

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACIÓN DE LA ETIQUETA SOCIAL.

Artículo 1º.- Créase la "etiqueta social" que, colocada sobre un producto o identificando un servicio, acredita que todas las etapas del proceso de producción responden a los criterios contemplados en la presente ley.

Artículo 2º.- La etiqueta social es otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional previo dictamen vinculante del Consejo Asesor para la Producción Socialmente Responsable, a pedido escrito por el productor.

Artículo 3º.- El productor de etiqueta social, al producir, deberá acreditar ante el Consejo Asesor:

- a) El cumplimiento de las normas contempladas en los Convenios de la OIT:
 - I.- N° 29 y N° 105 de prohibición de trabajo forzado;
 - II.- N° 87 de Libertad Sindical;
 - III.- N° 98 de derecho de organización y negociación colectiva;
 - IV.- N° 100 y N° 111 de prohibición de todas las formas de discriminación;
 - V.- N° 138 y N° 182 de prohibición de trabajo infantil;
 - VI.- N° 177 de trabajo obligatorio.
- b) El cumplimiento de la legislación que prevalece en el territorio de los Estados miembros, acompañando certificación emitida por la autoridad de policía del trabajo correspondiente, de cumplimiento de las normas de legislación nacional y de los establecimientos;
- c) El cumplimiento de las normas locales sobre calidad ambiental y de la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051 acompañando certificación emitida por el/los Municipios correspondientes a la/s localidad/es en donde se encuentre/n ubicada/s las planta/s de producción;
- d) El cumplimiento de las normas sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo;
- e) No ser deudor moroso del sistema único de la seguridad social;
- f) No ser deudor moroso de créditos laborales.

Artículo 4º.- El Consejo Asesor, previa recepción de peticionante, informará sobre el cumplimiento de estos requisitos en relación a todos los proveedores y subcontratistas involucrados, informando sus conclusiones por escrito al peticionante y al productor, para lo cual se solventa la etiqueta.

Artículo 5º.- El Consejo Asesor publicará en el Boletín Oficial el listado de establecimientos que satisficieron el requerimiento a otorgar la etiqueta social, indicando el nombre de la empresa, la marca del producto y la localización de los establecimientos informados por el peticionante. Sin perjuicio de la publicación, deberá también notificar expresamente a los sindicatos con actuación gremial en la empresa peticionante.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 6º.- Créase el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para una Producción Socialmente Responsable, en el que podrán inscribirse las entidades sin fines de lucro que promuevan el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente del trabajo.

Las Organizaciones No Gubernamentales inscriptas y los sindicatos con actuación gremial en las empresas peticionantes, tienen acceso a la documentación presentada por el solicitante de una etiqueta social, encontrándose legitimados para impugnar los informes que acreditan el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de esta ley. También podrán solicitar al Consejo Asesor que refiere la etiqueta social a un producto, por haber incumplido la empresa productora, con posterioridad al otorgamiento, los requisitos exigidos en la presente norma.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo Nacional informará, a través de los medios de comunicación, a la población en general y a los consumidores en particular sobre los beneficios de consumir productos y utilizar servicios etiquetados.

Artículo 8º.- En las compras y/o licitaciones efectuadas por el sector público o por personas jurídicas públicas no estatales deberá otorgarse prioridad a los productos etiquetados aunque su precio supere hasta en un 5% el de otro producto o servicio similar no etiquetado.

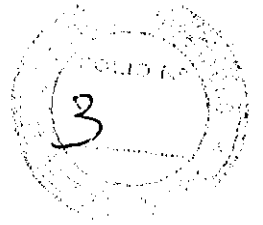
Artículo 9º.- Se reconocen las etiquetas de la misma naturaleza instituidas por otros países, si estas etiquetas ofrecen garantías equivalentes en lo que se refiere a la producción socialmente responsable, en tanto exista reciprocidad de trato. La etiqueta social no certifica ni garantiza la calidad del producto.

Artículo 10º.- Los miembros del Consejo Asesor son designados y removidos por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de:

- a) Dos (2) miembros en representación de las centrales sindicales reconocidas legalmente por la autoridad de aplicación, electos de conformidad al mecanismo que establezca la reglamentación.
- b) Dos (2) miembros en representación de las organizaciones representativas de los empresarios, electos de conformidad al mecanismo que disponga la reglamentación, debiéndole corresponder al menos un (1) miembro a la representación de las PyMEs.
- c) Dos (2) miembros en representación de las organizaciones de usuarios y consumidores, electos de conformidad al mecanismo que disponga la reglamentación.
- d) Dos (2) miembros en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- e) Un (1) miembro en representación del Ministerio de Economía y Producción.
- f) Un (1) miembro en representación del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 11º.- El Consejo Asesor dicta y modifica su propio reglamento interno con el voto del 75% de sus miembros. La Presidencia del Consejo le corresponde al representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El cargo de Consejero Asesor es ad honorem y sus gastos de representación son solventados por las organizaciones a las que representan.



Proyecto de ley

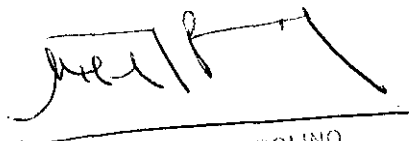
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

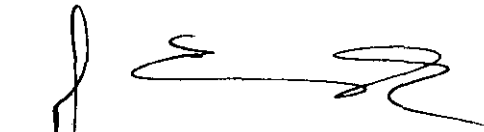
Artículo 12º.- Se impondrá multa de \$50.000 a \$10.000.000 a quien, sin encontrarse autorizado, utilice el logotipo de la etiqueta social o de cualquier forma disto a entender que un producto o servicio cuenta con la etiqueta social, sin perjuicio del decomiso de la mercadería en infracción. La empresa a la que se le haya retirado la etiqueta social por incumplimientos posteriores no podrá solicitar otra etiqueta por el lapso de 36 meses.


Artículo 13º.- La subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor es la autoridad de control y sanción sobre el uso de la etiqueta social.

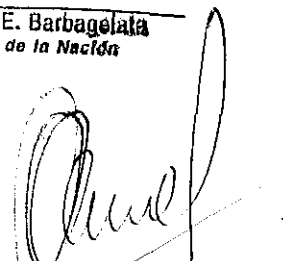
Artículo 14º.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro del término de 90 días.


Artículo 15º.- De forma.


Dr. HECTOR E. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

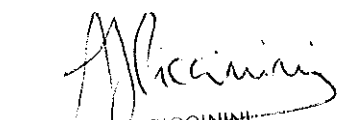

Dra. María E. Barbagelata
Diputada de la Nación

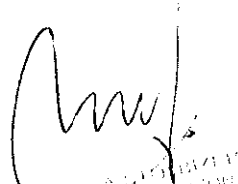

EDUARDO GARCÍA
DIPUTADO DE LA NACION


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION

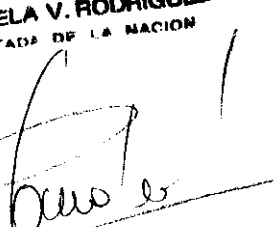

Dra. NILDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL



MARÍA DEL CARMEN FALBO
DIPUTADA DE LA NACION


ALBERTO PIGNINI
DIPUTADO DE LA NACION

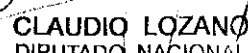

MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION

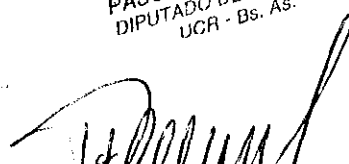

MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION

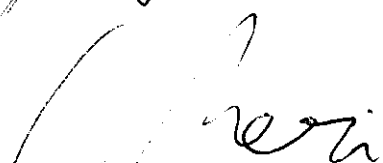

CLAUDIO LOZANO
DIPUTADO NACIONAL


JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION


PASCUAL CAPPELLERI
DIPUTADO DE LA NACION
UCR - Bs. As.


CLAUDIO LOZANO
DIPUTADO NACIONAL


EDUARDO POLLINA
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. ALDO NERI
DIPUTADO DE LA NACION